



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. dieciocho (18) de agosto de 2020.

Rad. No. 1100140030-05-2020-00351-00

Revisado el escrito que allega NORMA CONSTANZA MUÑOZ JIMÉNEZ, dentro de la acción de tutela de la referencia, y en donde se concedió el amparo y se ordenó a la accionada que “...*SEGUNDO: ORDENAR a la EPS COMPENSAR, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas, contadas a partir de que le sea notificada la presente sentencia, haga efectivo a la actora la prestación del servicio que le fue autorizado denominado cita con especialista en “ortopedia” y realice las gestiones administrativas pertinentes para que le sea entregado a la promotora el medicamento denominado “levotiroxina tableta”.*

No existiendo prueba que acredite el cumplimiento de lo ordenado por el juzgado en el fallo de tutela aludido, es del caso proceder con fundamento en lo señalado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispone:

PRIMERO: PREVIAMENTE a abrir el incidente de desacato planteado, MEDIANTE OFICIO REQUIERASE al representante legal de la entidad **EPS COMPENSAR**, para que informe a este despacho dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, las razones por la cuales no ha dado cumplimiento a la orden de tutela referida, en caso de que sea aquel el encargado de su cumplimiento.

En caso de que no lo sea, informe a este despacho dentro del mismo término, el nombre, cargo, dirección e identificación de la persona encargada del cumplimiento del fallo, con el fin de iniciar en contra de ella el incidente respectivo. Igualmente, en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se le requiere al señor Representante Legal de la entidad **EPS COMPENSAR**, para que, como superior del responsable del cumplimiento del fallo, tome las medidas pertinentes para que éste proceda a su inmediato acatamiento, así como para que, en contra del mismo, inicie el procedimiento disciplinario correspondiente, so pena de que se abra otro en contra del señor representante legal de la entidad **EPS COMPENSAR**.

SEGUNDO: Remítase copia de este auto y del fallo de amparo a la **accionada**, para que dé cumplimiento al mismo y adviértasele, que de no hacerlo queda habilitado este despacho para que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se adelante el correspondiente incidente de desacato.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Vencido el término concedido, regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez